

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Socorro, ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Exp. 68755-3184-002-2013-00114-00

Como quiera que el libelo introductorio fue oportunamente subsanado, acorde con las directrices del despacho, se

RESUELVE:

Primero: Admítase la presente demanda de filiación extramatrimonial propuesta por Olimpia Rincón Arias en contra de Pablo Julio Calderón Calderón.

Segundo: Désele el trámite verbal consagrado en el Libro III, Título I, Capítulo I, artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

Tercero: Notifíquese este auto al demandado en la forma indicada en el artículo 291 del C.G.P., o el canon 8° de la Ley 2213 de 2022, y córrasele traslado del libelo por el término de veinte (20) días, para que la conteste.

Cuarto: Ordénese conforme al numeral 2° del canon 386 del C.G.P., la práctica de prueba con marcadores genéticos de ADN. Para tal efecto se dispone oficiar al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Bucaramanga, para que informe el costo de la realización de las pericias a que se contrae el proceso, y se programe fecha para que las partes acudan a la toma de muestras en la ciudad de San Gil.

Quinto: Notifíquese a la Defensora de Familia Local y al agente del Ministerio Público (numeral 2°, art. 290 C. G. P.).

Sexto: Reconózcase a la Dra. Rubiela Silva Gómez, abogada en ejercicio, identificada con C.C. 37.947.395 y portadora de la T.P.

202.0944 del C. S. de la Judicatura, como apoderada judicial de la actora, en los términos del poder adjunto.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'R' followed by a horizontal line and a small flourish.

RAFAEL GARCIA GUARIN